

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la conclusión de la función administrativa de los Consejos Distritales Electorales números IX y X con cabecera en Loreto y Villanueva, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apozol, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Noria de Ángeles, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Santa María de la Paz, Villa de Cos, Villa García y Villanueva y se asumen por este órgano superior de dirección las atribuciones de los órganos desconcentrados distritales y municipales para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

Antecedentes:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-29/IV/2012, mediante el cual aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral dos mil trece.
2. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-030/IV/2012, este órgano superior de dirección, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la entidad.
4. El catorce de enero del presente año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral designó a las y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
5. El siete de julio de este año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria del proceso electoral dos mil trece, con el objeto de elegir a

los integrantes de la Legislatura del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas.

6. El diez de julio de dos mil trece, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
7. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como los candidatos independientes: Florentino Gómez Lara y Miguel Morales García, que contendieron en los municipios de Pinos y Sombrerete, respectivamente, presentaron sendos escritos de Juicios de Nulidad Electoral, en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
8. El quince de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-091/IV/2013, mediante el cual aprobó la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, hasta el veintidós de julio del presente año, con motivo de las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral dos mil trece.
9. En esa tesitura, este órgano colegiado determina la conclusión de la función administrativa de los órganos electorales referidos y asume las atribuciones para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que se emitan por las autoridades jurisdiccionales electorales que modifiquen o revoquen los actos impugnados emitidos por los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la

función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, LXVIII y LXXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables; así como asumir las funciones de los Consejos Electorales.

Sexto.- Que el diez, catorce, quince y dieciséis de julio del año actual, con motivo del cómputo municipal de la elección, la declaratoria de validez correspondiente y la entrega de las constancias a las planillas que obtuvieron el triunfo, se presentaron impugnaciones respecto a las determinaciones de los Consejos Distritales Electorales números IX y X con cabecera en Loreto y Villanueva, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apozol, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel

Auza, Noria de Ángeles, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Santa María de la Paz, Villa de Cos, Villa García y Villanueva.

Séptimo.- Que en virtud a que el veintidós de julio de este año concluye la función administrativa de los Consejos Electorales referidos, este Consejo General asumirá las atribuciones y funciones de los órganos desconcentrados distritales y municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que, en su momento procesal oportuno, emitan las autoridades jurisdiccionales.

Octavo.- Que por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral deberá implementar las acciones necesarias para la recopilación de la documentación electoral en resguardo de los Consejo Municipales Electorales, con el fin de garantizar su traslado a las instalaciones de este Consejo General y se esté en condiciones de atender cualquier diligencia emitida por las autoridades jurisdiccionales electorales, estatal o federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, fracción I, 19 y 23 fracciones I, IV, V, LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Este órgano superior de dirección, con base en el Acuerdo ACG-IEEZ-091/IV/2013, determina que las funciones administrativas de los Consejos Distritales Electorales números IX y X con cabecera en Loreto y Villanueva, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apozol, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Noria de Ángeles, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Santa María de la Paz, Villa de Cos, Villa García y Villanueva, se asumirán para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

SEGUNDO: Se instruye a las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, así como a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, recopilen la documentación electoral en resguardo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el objeto de trasladarla a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de referencia, elaborarán las actas circunstanciadas de entrega recepción de la documentación electoral.

CUARTO: La documentación electoral quedará bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hasta la emisión de la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario dos mil trece.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de julio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.